

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210056900

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Determine en la pretensión primera de la demanda, con precisión el valor de la condena, pues debe tener en cuenta, que de conformidad con lo normado por el segundo inciso del Art. 281 del CGP “no podrá condenarse al demandado por cantidad superior o por objeto distinto del pretendido en la demanda ni por causa diferente a la invocada en ésta”

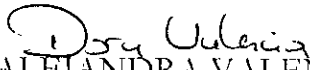
2. Dese estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 82 del C.G.P. concordante con el art. 206 *ibídem*, esto es, el juramento estimatorio.

3. acredite que previo a la presentación de la demanda se agotó el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo normado por la Ley 640 de 2001, toda vez que, si bien se encuentra solicitando medidas cautelares, la misma debe ser procedente.

4. Adecúe la medida cuartelar deprecada de conformidad con el Art. 590 del Código General del Proceso.

5. Dado lo anterior, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 3° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados o de desconocerse la dirección electrónica, a la dirección física correspondiente. Deberá certificar la entrega.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 24 de hoy 4 MAY 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.